



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0411

Ate, **04 DIC. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 012-2009-MDA/CPAD y el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2009 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Proveído N° 4507-2009/MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante al Memorándum N° 609-2009-MDA/GM de fecha 07 de Agosto de 2009, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, remite a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Edil, el Informe N° 049-2009/MDA-GSS, el Informe N° 162-2009-MDA-GDU, el Informe N° 559-2009/MDA-GDU-SGPUC, el documento N° 8419-09, anexo N° 1176 y 1829, así como el video DVD, copia legalizada del Acta de Asamblea Extraordinaria y fotos que sustentan la denuncia contra el señor FERNANDO BACA COSINGA, Empleado de la Municipalidad de Ate, según lo dispuesto en el artículo 163° del Capítulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 15/ENE/90 - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe 162-2009-MDA-GDU del 31 de julio del 2009, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal que "la Nueva Junta Directiva de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte presenta oposición al procedimiento de visación de planos para servicios básicos presentados por la anterior Junta Directiva, siendo lo más grave de esta denuncia la queja presentada contra el trabajador FERNANDO BACA COSINGA, personal nombrado de ésta Corporación, quien presta servicios en la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por ejecutar planos de lotización para dicha organización, quien presta servicios remunerados ... como trabajador de la Municipalidad, encontrándose la denuncia justificada con un Acta de Asamblea suscrita, fotografías y un video donde se aprecia al trabajador en mención dirigiéndose a la comunidad en relación a los servicios particulares que ofrece para la elaboración de planos, ... solicitando la rotación del referido servidor..."

Que, con Informe N° 559-2009/MDA-GDU-SGPUC, de fecha 30 de julio del 2009, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre los hechos referidos en los considerandos precedentes, haciendo de conocimiento que Juan Alejandro Flores Sinche, mediante anexo N° 1829-09 del documento N° 8419-09, da a conocer que "los problemas internos de su Asociación han sido solucionados por lo que desiste del trámite de oposición y queja presentado en el expediente de la referencia".

Que, mediante Documento N° 8419-2009 de fecha 12 de marzo del 2009, don Juan Alejandro Flores Sinche, da en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, solicita la Paralización de trámite de Visación de Planos" contenido en el Expediente N° 17900-2007, que se tramita ante la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, argumentando que el saliente Presidente de la referida Asociación don Antonio Chaca Ayala, de manera dolosa, ... se ha inscrito en los Registro Públicos para otro periodo 2008-2011 presentando documentación falsa sobre reelección ..., y coludiéndose con el señor FERNANDO BACA COSINGA, han hecho un plano arbitrario lo cual solicita que se paralice su proceso de trámite administrativo en el área de visación de planos y otros del Municipio, poniendo en conocimiento que "el señor FERNANDO BACA COSINGA es funcionario de la Municipalidad y no es de su competencia elaborar planos para visarlos, quien viene sorprendiendo a la Asociación y cobrando excesivas sumas de dinero en agravio de la Asociación".

Que, mediante Documento N° 8419-09, anexo N° 1176 de fecha 27 de marzo del 2009, de siete folios, don Juan Alejandro Flores Sinche, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, manifiesta que "... en la paralización de trámite y formulación de denuncia contra el señor FERNANDO BACA COSINGA, mediante el presente anexa al expediente N° 8419-09, las pruebas contra el señor BACA, ... quien les ha causado mucho daño... adjuntando: copia legalizada del Acta de Compromiso de fecha 25.03.09 y copia del DVD de fecha 15.03.09, en el cual el señor BACA concurre a nuestra Asamblea en la cual se compromete y no cumple ... y en el cual ... nos promete resarcirnos entregando los planos ...".

Que, revisado las pruebas presentados mediante Anexo N° 1176, el señor Juan Alejandro Flores Sinche presenta copia legalizada Notarialmente de un Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2009, donde literalmente se observa como "Agenda: Entrega del plano borrador de la Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte, el señor FERNANDO BACA, hace entrega de plano perimétrico y la memoria descriptiva de la Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte y el plano perfil de desagüe y se compromete entregar el día jueves 19 de marzo del 2009 y tal conforme pasan a firmar el Presidente del Comité Electoral el señor Pedro Camargo Samora y el Presidente de la Junta Directiva, firmando don Pedro Camargo S. con DNI N° 065869862, don Juan Alejandro Flores Sinche con DNI N° 20081869, y don FERNANDO BACA C. con



DNI N° 06547601", y copia del DVD de fecha 15.03.09, que visualizado por los miembros de la Comisión, se observa que el trabajador FERNANDO BACA COSINGA se encuentra reunido con un grupo de pobladores de la Asociación de Vivienda Nuevo Horizonte, expresando lo siguiente " ... el señor Flores me ha denunciado, por apoyarlos a ustedes; yo tengo 30 años de servicio, ..., y por cobrarles una suma irrisoria, porque este trabajo no cuesta ni 20 ni 30, si no 70 ú 80 soles...".

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, con Documento N° 8419-09, anexo N° 1829, de dos folios, don Juan Alejandro Flores Sinche, solicita: Acumular al expediente N° 8419-09, manifestando que "... habiendo solucionado los problemas internos de nuestra asociación, ... , solicito ordenar a quien corresponda que el Expediente N° 8419-09 y el Anexo N° 1176-09 sea archivado, por lo que mi persona, desiste del proceso...".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0368 del 23 de octubre de 2009, se apertura proceso administrativo disciplinario contra el trabajador Fernando Baca Cosinga, quien habría incurrido en la utilización de su cargo de Técnico de Catastro, para beneficio propio y el uso de la función pública con fines de lucro en perjuicio de la honorabilidad de ésta Corporación Edil, toda vez que ha brindado servicios de asesoramiento y elaboración de planos para una Asociación de Vivienda ubicada en el Distrito de Ate, referido a un expediente que se tramita ante la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, unidad orgánica donde presta servicios, aprovechándose y beneficiándose del cargo que ostenta y asimismo por cuyo trabajo habría cobrado una suma de dinero, trasgrediendo la normatividad vigente siendo pasible de las sanciones tipificadas en el artículo 28° incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro y j) Los actos de inmoralidad, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 150° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2009, Fernando Baca Cosinga, presenta su escrito de descargo, solicitando se deje sin efecto y se declare nula la Resolución de Alcaldía N° 0368, por atentar contra sus derechos constitucionales, contra la libertad de trabajo, el libre tránsito, hostigamiento laboral y otros, al no cumplir con los requisitos estipulados en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, como el objeto o contenido, la finalidad pública y la motivación. Refiere también como argumento de defensa que el denunciante Alejandro Flores Sinche, ha realizado contra su persona un reglaje, el que constituye delito y denunciará en su oportunidad, del mismo modo manifiesta que está siendo objeto de hostigamiento por parte de la Corporación Edil, ya que las supuestas faltas no son actividades realizadas en horas ordinarias de labor y las realiza porque la remuneración que percibe es insuficiente para sostener a su familia, refiere también que la Municipalidad, se habría propuesto vigilar sus actividades fuera de su labor ordinaria y le han aperturado proceso administrativo, con una denuncia que no califica y que tiene ribetes de reglaje que atentarían contra su seguridad personal y la de su familia. Así mismo invoca el principio del debido procedimiento, argumentando que lo actuado en el proceso es incompatible con el debido procedimiento, al haber cometido excesos incurriendo en causal de vicio procesal; sostiene además que es dirigente sindical y está incurso en los beneficios contemplados en el artículo 28° de la Constitución y en los convenios 87,98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo, lo que los hace beneficiario del fuero sindical.

Que, mediante documento de fecha 25 de noviembre, el procesado solicita se acumule su escrito al Expediente N° 36577-09, en el referido escrito reitera los argumentos de su escrito de descargo de fecha 02 de noviembre, ofreciendo además como medios probatorios la copia simple del documento que solicita archivar en el Expediente N° 8419-09 y el Anexo N° 1176-09; copia simple de la carta de la Confederación de Trabajadores Estatales del Perú, que respalda su situación como trabajador sindicalizado y dirigente sindical; el contrato privado celebrado entre la Constructora Fuentes Contratistas SAC con la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, de fecha 18 de noviembre del 2008, por el que la Constructora se encargaría de elaborar los planos perimétrico, catastral, trazado y lotización y memoria descriptiva para la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, que según el argumento del procesado demostraría que los contratantes - Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte y Constructora Fuentes Contratistas SAC - llegaron a un acuerdo contractual a fin de realizar los planos de habilitación urbana y aquellas actividades que conllevan a ello; adjunta como otro medio probatorio el contrato de fecha 14 de enero del 2008, suscrito entre la Constructora Fuentes Contratistas SAC y Fernando Baca Cosinga, a quien la referida constructora contrata como apoyo técnico para desempeñar labores propias y complementarias de levantamiento de campo topográfico y para la operatividad de los equipos topográficos para el desarrollo del trabajo de campo. Indica además, que el proceso administrativo es un acto de hostigamiento hacia su persona, sostiene también que "...la única actividad en la que podría desempeñarse es en absolver las consultas o asesorías esporádicas, que podrían realizar con relación al estado de los predios...a fin de que logren una respuesta perentoria y adecuada de su municipalidad..." y que no es competencia funcional la visación de planos y que mal podría realizar una actividad que escapa a sus competencias.

Que, con fecha 27 de noviembre el procesado hace uso de la palabra, indicando que realizó los trabajos para la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, contratado por la Constructora Fuentes Contratistas SAC, quien le encargó efectuar el plano catastral, trazado y lotización, que realizó el trabajo los días sábados y domingos, que cobro S/ 10.00 (Diez Nuevos Soles) por cada lote, que realizó el trabajo fuera de la fecha de contrato, que las afirmaciones hechas en el DVD las hizo bajo presión de los pobladores, que reconoce como suya la firma de acta de sesión de Asamblea Extraordinaria, de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte de fecha 15 de marzo del 2009, que ha sido objeto de reglaje por parte del quejoso para hacerle daño, que la Municipalidad de Ate no le está haciendo reglaje ni es objeto de hostigamiento.

ANÁLISIS:

Que, de los antecedentes, documentos y descargos efectuados por el trabajador investigado, se ha llegado a establecer lo siguiente: Los hechos denunciados por Juan Alejandro Flores Sinche, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, contra el empleado nombrado Fernando Baca Cosinga, Técnico Administrativo I, a la fecha de la denuncia asignado a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, por estar "coludido con el señor Antonio Chaca Ayala (ex Presidente saliente de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte) al haber elaborado planos (plano perimétrico) y memoria descriptiva de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0411

Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, cobrando una suma de dinero por dicho servicio", siendo agravante de los hechos de que el señor FERNANDO BACA COSINGA, al momento de presentada la denuncia, laboraba en Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, donde se tramita el Expediente N° 19700-2007 sobre tramite de Visación de Planos de acuerdo a la Ordenanza N° 032-MDA. Este hecho no ha sido desvirtuado por el procesado en su escrito de descargo, muy por el contrario hace mención y reconoce que efectúa actividades para complementar su canasta familiar, quedando probado con su propia afirmación que realizo labores para la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte.

Que, la suscripción por parte del procesado del Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de marzo del 2009, que en copia legalizada obra en el expediente y reconocida en su contenido y firma por el procesado en acta de sesión de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 27 de noviembre, prueba la imputaciones hechas por Alejandro Flores Sinche, a más abundancia de la visualización del DVD que obra en autos, se observa que el señor Fernando Baca Cosinga, expresa haber cobrado una suma de dinero por los servicios prestados a la Asociación. Estos hechos, el cobrar suma de dinero y asesorar a una Asociación de Vivienda, quien tiene pendiente tramite de visación de planos ante la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro donde laboraba el señor FERNANDO BACA COSINGA, son agravantes que ponen de manifiesto la conducta irregular del procesado.

Que, el procesado en su escrito de descargo, argumenta que la resolución en la que se le apertura proceso administrativo disciplinario, no contiene los requisitos de la Ley N° 27444, para la validez de un acto administrativo, es decir que esté debidamente motivada, al respecto la resolución que ordena la apertura de proceso no se encuentra incurra en las causales de nulidad a que se refiere el artículo 10° de la referida ley, puesto que no contraviene la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias y no omite ningún requisito para su validez, a más abundancia y con relación al caso materia de autos las faltas cometidas por el procesado se encuentran previstas y están expresamente contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 0368-2009, sustentadas en artículo 28° incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro y j) Los actos de inmoralidad, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 150° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en consecuencia queda desvirtuado el argumento esgrimido por el procesado al estar la resolución emitida en el marco de los previsto en la Ley N° 27444 y demás normas vigentes.

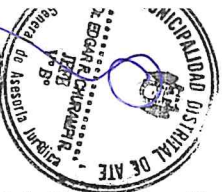
Que, en su escrito de descargo argumenta el procesado que la denuncia presentada por el señor Juan Alejandro Flores Sinche, ha sido retirada, si bien es cierto el denunciante, en ese momento Presidente de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, la ha retirado mediante Documento N° 8419-09 anexo N° 1829 de dos folios, manifestando que: "..., habiendo solucionado los problemas internos de nuestra asociación, ... solicito ordenar a quien corresponda que el expediente N° 8419-09 y el anexo N° 1176-09 sea archivado, ... lo que mi persona, desiste del proceso...", dicha acción no le exime de la faltas disciplinarias en que ha incurrido, ni de la responsabilidad administrativa, civil o penal, más aún que, por propia versión del procesado reconoce los hechos en su escrito de descargo, hechos que conjuntamente con las sumas cobradas a la asociación, han sido corroborados con el Acta de la Asamblea y el DVD que obran en el expediente, quedando probado que el procesado se ha beneficiado del cargo que ostenta y cobrado una suma de dinero en beneficio propio.

Que, los beneficios a los que se refiere el procesado, contenidos en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, por los que se reconoce la sindicación colectiva y huelga, en el mismo orden de ideas el convenio 87, sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, el 98, relativo a la aplicación de los derechos de sindicación y de negociación colectiva y 151, todos de la Organización Internacional del Trabajo, son beneficios y medidas de protección que no tienen relación alguna con el presente proceso y no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los mismos.

Que, asimismo del legajo personal del procesado, se evidencia que el señor FERNANDO BACA COSINGA presenta deméritos por haber incurrido en hechos similares, como usar el cargo que ostenta en beneficio propio, como los que se ventilan en el presente proceso, que ha conllevado a la suspensión en dos oportunidades por 15 días y a llamadas de atención, quedando evidenciada una reiterada y sostenida conducta irregular del procesado, supuesto que deberá ser tomado en cuenta, conforme lo establece el inciso 1) del artículo 154° del D.S. 005-90-PCM.

Que, si bien los medios probatorios adjuntados por el procesado mediante escrito de fecha 25 de noviembre, son extemporáneos, al haber sido ofrecidos fuera del término de cinco días que establece el artículo 169° del D.S. 005-90-PCM, se deben merituar a fin de garantizar su derecho a la defensa.

Que, según aparece de fojas (11) once, el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, es de fecha 15 de marzo del año 2009, fecha posterior a la vigencia del contrato celebrado entre la Constructora Fuentes Contratistas SAC y la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, que establece en su cláusula cuarta el plazo de 30 días para la realización del levantamiento topográfico, plano



perimétrico geo referenciado PSAD 56 con curvas de nivel, plano catastral, plano de trazado y lotización definitiva, memorias descriptivas de los planos, demarcación y estacamiento del perímetro y lotes, en consecuencia este contrato tuvo vigencia hasta el 18 de diciembre de 2008. De la comparación temporal en vigencia del plazo contractual - 18 de noviembre al 18 de diciembre del 2008 - y la presencia del procesado Fernando Baca Cosinga, realizando servicios para la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte, corroborados con el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte y el DVD, quedan desvirtuado el argumento de la relación contractual entre la Constructora Fuentes Contratistas SAC y la Asociación, el que finalmente si fuera el caso contrario, terminaría por corroborar los hechos afirmados por el quejoso Alejandro Flores Sinche y reconocidos por el procesado, es decir los servicios prestados a la Asociación usando la función pública con fines de lucro en perjuicio de la honorabilidad de ésta Corporación Edil.

Que, se ha probado que el procesado FERNANDO BACA COSINGA, empleado nombrado de la Municipalidad de Ate, ha demostrado una reiterada y sostenida conducta irregular, ha incurrido en la utilización de su cargo de Técnico de Catastro para beneficio propio y el uso de la función pública con fines de lucro en perjuicio de la honorabilidad de ésta Corporación Edil, toda vez que ha brindado servicios de asesoramiento y elaboración de planos para una Asociación de Vivienda ubicada en el Distrito de Ate, referido a un expediente que se tramita ante la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, unidad orgánica donde prestaba servicios, aprovechándose y beneficiándose del cargo que ostenta y asimismo por cuyo trabajo ha cobrado una suma de dinero, trasgrediendo la normatividad vigente siendo pasible de las sanciones tipificadas en el artículo 28°, incisos: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*, h) *El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro* y j) *Los actos de inmoralidad*, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 150° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por lo expuesto precedentemente, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Ate, en uso de las facultades conferidas y en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad, por **mayoría** de votos, con el voto en discordia del integrante José Luis Lingán Mendoza, acuerda lo siguiente: Remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, recomendando que vía Resolución SE IMPONGA A FERNANDO BACA COSINGA, empleado nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo I, LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Que, mediante Proveído N° 4507-2009/MDA/A el Despacho de Alcaldía, indica emitir la Resolución correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 163° 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-



Artículo 2°.-



Artículo 3°.-

Artículo 4°.-

Artículo 5°.-

APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 02 de diciembre de 2009; remitido mediante Informe N° 012-2009-MDA/CPPAD.

IMPONER la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al Sr. **FERNANDO BACA COSINGA**, empleado nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Técnico Administrativo I, por haber incurrido en falta disciplinaria grave previsto en el artículo 28°, incisos: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*, h) *El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro* y j) *Los actos de inmoralidad*, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 150° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de tomar las acciones legales del caso.

DISPONER se notifique la presente Resolución al servidor procesado indicado en el artículo precedente, conforme a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para que a través de la Oficina de Personal se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 2° de la presente, asimismo, remitir copia de los actuados a fin de adjuntarse al legajo personal del referido trabajador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

Sr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE